

CICLO “LA PEPA”

“Sin sangre y sin lágrimas”

Enrique Aguilar Gavilán

Cuando los constituyentes gaditanos levantaron el edificio constitucional de 1812 eran conscientes de que estaban haciendo historia; lo que quizás desconocían eran



el hecho incuestionable de que su obra iba a perdurar en el imaginario colectivo de los españoles 200 años más tarde. Repasando nuestra dilatada y compleja historia constitucional,

ningún otro texto español ha tenido la fortuna de revestirse de semejante aureola mítica y de tan profundo significado simbólico.

Naturalmente este simbolismo se debe a las circunstancias excepcionales que alumbraron su nacimiento en medio de dos crisis simultáneas sin parangón en la historia de nuestro país: una provocada por el estrepitoso hundimiento de la singular Monarquía hispánica y la otra por una larga y cruel guerra contra la Francia de Napoleón.

No resulta pues extraño que los diputados gaditanos, lo mismo que estaban haciendo sus compatriotas en el campo de batalla, se plantearan con su obra proclamar taxativamente la independencia de la nación española frente a Napoleón que buscaba sojuzgarla por la fuerza de las armas a más de satisfacer a sus clases dirigentes con el Estatuto Constitucional de Bayona de 1808, pero también los constitucionalistas pretendieron poner de manifiesto la verdadera voluntad de la Nación española de sobreponerse a los reyes que durante tres siglos habían condenado a España al despotismo y a la tiranía. Este simbolismo que rodeó el proceso de elaboración de la Constitución explica también la admiración que el suceso despertó dentro y fuera de España. Una proyección exterior que estuvo muy vinculada con su imagen de texto dirigido a combatir la opresión y la tiranía elaborado en medio de un proceso constituyente pacífico muy alejado del clima de convulsión y violencia revolucionaria que ro-

deó a otros procesos coetáneos o posteriores como ocurriera por ejemplo en Francia.

Dentro de nuestro país, aunque sus detractores también fueron muchos, la Constitución de 1812 inició la singladura del constitucionalismo progresista español. Incluso el franquismo tan refractario a cuanto significase Estado constitucional no pudo prescindir del mito gaditano, si bien sus hagiógrafos trataron de ligarlo a las instituciones y al pensamiento político tradicional español. En la actualidad, aunque ya no existen estos lastres ideológicos, la Constitución de Cádiz sigue desplegando todo su carácter simbólico hasta el punto de que se le sigue considerando en los manuales de historia erróneamente como la primera Constitución española.

Un mérito que, sin embargo, le corresponde al Estatuto Constitucional de Bayona de 1808. Como consecuencia de este protagonismo no resulta extraño que el aludido proyecto del 12 sea la Constitución española que más literatura crítica ha generado. Al margen de su origen e interés de los estudiosos, también obedece a la ambigüedad de su articulado siendo un texto de impronta liberal, muy próximo al constitucionalismo revolucionario francés, incluye elementos poco acordes con este modelo como la confesionalidad de la Nación española o la argumentación historicista en la que se fundamentan las nuevas instituciones que se ponían en planta.

Desde los años 50, una corriente de juristas quisieron ver en este eclecticismo huella francesa y raíces españolas, un elemento genuinamente español que permitiría entroncar la Constitución de 1812 con el pensamiento tradicional y constituciones del Antiguo Régimen, con lo que estaríamos ante un modelo constitucional genuinamente hispano. Frente a estas opiniones se han levantado voces como la del (...) historiador Miguel Arto la que considera que los argumentos históricos empleados por los autores del texto gaditano, para justificar su contenido, solo era el ropaje formal de una Constitución revolucionaria a través de la cual el liberalismo pretendía implantar su proyecto social y político. Hemos de convenir, por consiguiente, que la Constitución de 1812 no es ajena a las experiencias constitucionales previas de países de nuestro entorno cultural y geográfico. Sus autores: el conde de Toreno, Pérez de Castro, Gallego, Francisco Golfín, Agustín de Argüelles, José Mejía de Lequerica, Francisco Muñoz Torrero estaban plenamente al corriente de las obras doctrinales de países entonces tan influyentes como Francia y Gran Bretaña. Por consiguiente, hemos de considerar que el texto de Cádiz responde a un modelo constitucional que desde la Francia revolucionaria se extendería por toda la Europa continental.

¿Quiere esto decir que no hay nada de original en la Constitución de 1812, que todo es imitación? Desde luego que no. Cuando se habla de modelo no se están descartando los matices, las características propias, los elementos distintivos, pero lo que no se puede afirmar es que estos matices de la Constitución de 1812 sean de tal envergadura que permitan hablar de un modelo propio y autónomo del referente francés. Por otro lado, se debe tener presente que todas las constituciones contienen un grado de mayor o menor intensidad de consenso o de acuerdo entre las fuerzas políticas que conforman el momento constituyente y en este sentido el texto de 1812 no es una excepción. Aunque responda sustancialmente al ideario liberal, no faltan en él factores de transacción con el Antiguo Régimen. ¿Sinceros? ¿Obligados? ¿Fruto de la conveniencia política? Eso es algo sobre lo que las distintas escuelas historiográficas y jurídicas han debatido (...) con distinta intensidad en lo que no vamos a entrar. Convenimos, pues, que la Constitución de 1812 fue una constitución liberal y revolucionaria para su época; pero aparte de ser una Constitución revolucionaria, el texto gaditano fue un punto de partida, pero también un punto de llegada en nuestra historia política.

Punto de partida porque, como ya se ha señalado, fijó un patrón que adoptaría, con todos los matices, el posterior pensamiento liberal progresista español; pero también es un punto de llegada porque supuso la constitucionalización de las corrientes de opinión que circulaban por España desde el último tercio del s. XVIII

¿Cuál era precisamente este punto de llegada, ese marco histórico que hizo posible el proceso constituyente y revolucionario que tuvo como escenario Cádiz, la única ciudad irredenta para las armas napoleónicas de nuestro país? A tratar de describirlo nos vamos a referir a continuación.

En 1835, José M^a Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, VII Conde de Toreno publicaba un libro que había de convertirse en un verdadero bestseller en su momento y que aún hoy constituye un verdadero referente bibliográfico para conocer de la mano de un protagonista los acontecimientos que se precipitaron sobre nuestro país a partir de 1808, posiblemente la fecha axial, la fecha más emblemática en los anales de nuestros últimos siglos de historia (...) Llevaba por título "Historia del levantamiento, guerra y revolución de España". Un título con el que el autor expresó con rigurosa y sintética precisión los grandes hechos protagonizados por el pueblo español en un período de no más de seis años que marcaron de forma indeleble la singladura histórica de nuestra patria a partir de esa fecha.

En 1808, España registraba el comienzo de una larga y cruel guerra, la Guerra de la Independencia, provocada por los deseos del emperador francés Bonaparte de someterla a sus designios y por la actitud de un

pueblo levantado en armas y dispuesto a preservar su independencia ante una agresión exterior injustificada y absolutamente injustificable. Este conflicto iniciado por el pueblo de Madrid el 2 de mayo y los acontecimientos a que dio lugar: hundimiento de la Monarquía hispánica, convocatoria de las Cortes de Cádiz, revolución liberal, comienzo del proceso emancipador de la América española,... marcarían un antes y un después en la Historia de España y con ello el punto de arranque de nuestra época contemporánea.

¿Cómo fue posible esa precipitación de acontecimientos en tan corto espacio de tiempo? ¿Qué ocurrió en España para que Napoleón pretendiera convertirla en una pieza más de su proyecto de dominio del mundo? ¿A qué se debió el hundimiento estrepitoso de una Monarquía secular como era la Monarquía hispánica a principios del s. XIX? Podríamos seguir planteando interrogantes para intentar buscar una explicación que nos permita desvelar las causas de lo que ocurrió hace dos centurias en nuestro país.

En 1808, la España que hoy conocemos coincidía territorialmente con los límites de lo que era el núcleo rector de la metrópoli y un vasto imperio ultramarino que se extendía a lo largo de todo el Planeta. Un Imperio que otorgaba a España, por un lado, un soporte económico de capital importancia para su desenvolvimiento material en todos los órdenes y cuya pérdida tendría consecuencias irreparables en la Historia de nuestro país. Y, por otro, la consideración internacional de ser una gran potencia con una posición geoestratégica solo equiparable a la de Gran Bretaña dentro del concierto mundial.

Mirando a la España metropolitana, ésta era un país globalmente considerado pobre y poco poblado. Al iniciarse el siglo XIX la población española alcanzaba una cifra en torno a los 12 millones de habitantes, un conjunto humano muy alejado de los 26 millones que tenía Francia, los 18 de Alemania e Italia o los 15 de Gran Bretaña. La población española era una población eminentemente rural, diez de los 12 millones de sus vecinos eran campesinos, una proporción solo comparable en Europa occidental a Portugal. España era, pues, poco más que una enorme aldea de vida campesina con todo lo que ello suponía en las condiciones de vida de sus gentes: pobreza, incultura, peso de la tradición y de las viejas costumbres, escaso cosmopolitismo y por ende rechazo a todo lo que venía de fuera. En síntesis una sociedad mayoritariamente tradicional y apegada al pasado.

En el plano político, España estaba gobernada por una Monarquía Absoluta, fiel al estilo de gobierno de las demás monarquías de su tiempo, como la francesa que le servía de referente y donde además las dos familias estaban emparentadas.

El término “absolutista” para designar a las monarquías de la época no debe inducirnos a interpretarlo como sinónimo de tiranía, despotismo o crueldad, sino más bien como una concepción del ejercicio del poder; esto es de articular que el mismo Rey era el principio y el único depositario del ejercicio del poder; el Rey, no obstante estaba mediatizado en sus actuaciones de gobierno por una complicada red de instituciones ancestrales: Consejos, Ministerios, Juntas, Fueros, Privilegios, Usos y costumbres etc. Incluso a nivel popular existía la creencia comúnmente aceptada de que las leyes estaban por encima de los soberanos. (...) El embajador inglés en España a mediados de los años treinta del S. XIX dejaba anotada en uno de sus informes al Foreign Office las siguientes palabras que, aunque alejadas en el tiempo de los hechos a que nos referimos, nos pueden servir para formarnos una visión del sistema político imperante en la España de la época constitucional o preconstitucional: *“Los extranjeros se equivocan al creer que el pueblo español es víctima de la tiranía o de la esclavitud. No hay en Europa un pueblo tan libre, las instituciones municipales en España son republicanas; en ningún país existe una igualdad comparable a la de aquí; el pueblo se gobierna mediante unas pocas costumbres y le importan muy poco las leyes y los reales decretos. Hace todo lo que le apetece. No hay distinción de clases y todo está abierto a todos”*.

Naturalmente, el testimonio apuntado no nos debe llevar a idealizar la situación política española y, mucho menos, a creer que la situación del país fuese idílica, sino al hecho de que todavía en aquellos años, a finales del Antiguo Régimen, el poder del Estado quedaba tan limitado que ni siquiera podía llegar de manera un poco eficaz a los distintos rincones del país y mucho menos a afectar con sus decisiones a la mayoría de los ciudadanos que vivían de espaldas al Estado. Con todo, el espíritu reformista de la Monarquía borbónica hacía que la España del S. XVIII estuviera mucho mejor gobernada que lo había estado la de siglos anteriores. Y en este sentido, baste recordar las importantes y profundas reformas llevadas a cabo durante el reinado de Carlos III; en el plano económico la situación española en vísperas de la Revolución no presentaba un aspecto particularmente negativo, aunque España, como ya se apuntó, no era un país rico, ni en las décadas finales del S. XVIII estaba implicado en los grandes cambios propiciados por la Revolución Industrial que ya vivían países como Inglaterra, Francia o Bélgica, sí ofrecía signos que hacían presagiar un futuro optimista y amable para nuestro desarrollo material.

A principios del S. XIX, España era dueña de la segunda flota mercante del mundo, ocupaba el primer puesto como nación exportadora de lana, tenía la segunda cabaña ovina del mundo, figuraba igualmente entre las primeras productoras de algodón y de seda, su industria textil, naturalmente en torno a Barcelona, la “segunda Manchester”, según los viajeros que la visitaban, viaja-

ros extranjeros, por su pujanza y desarrollo podríamos situarla detrás de la británica en el ranking mundial; suserrerías vascas incrementaban su producción utilizando todavía métodos tradicionales a impulsos de una demanda interior creciente; pero al margen de todos estos factores y, sobre todo, España poseía un imperio colonial, que con las grandes reformas político – administrativas introducidas por los Borbones y con la vigencia del llamado Pacto Colonial, se había convertido en la gran plataforma sobre la que nuestro país podía erigirse en una primera potencia económica de cara al nuevo siglo que ya se vislumbraba en el horizonte. América era el origen de nuevas y sustanciosas remesas de plata que llegaban puntualmente a la Península y de una variada gama de productos coloniales: café, cacao, azúcar, algodón, maíz, tabaco,... productos de gran valor y demanda en el mercado europeo; además, en un futuro no muy lejano América podía convertirse en el gran mercado que impulsara la Revolución Industrial española.

Al margen del curso que siguieron los avatares de la historia no resulta aventurado afirmar que nuestro país podría haber registrado un desarrollo económico que en poco tiempo nos hubiera situado en la cabeza de los países más dinámicos del continente europeo; pero todas estas perspectivas se hundieron con motivo de esa gran conmoción, de ese gran estallido que fue la oleada revolucionaria primero en Francia y posteriormente por contagio en nuestro país.

Situándonos en 1789, fecha del inicio de la Revolución francesa, muchos eclesiásticos galos tuvieron que refugiarse en España para salvar sus vidas de la hidra revolucionaria. En aquellos años, el obispo de Orense, don Pedro de Quevedo, que había impulsado la creación de una serie de consistorios para dar cobijo a estos clérigos expatriados, en una carta al Vicario francés (...) en la que le daba cuenta de sus iniciativas para remediar la suerte de sus compatriotas le apuntaba con segura convicción lo siguiente: *“Cuán lejos está de seguir nuestra España semejante camino. España es el último país del mundo en que pudiera estallar una revolución”*.

Con la misma fecha un militar francés realista, también expatriado en nuestro país, escribía a su hermano en los siguientes términos: *“Esta es la tierra de la lealtad y del honor; los españoles son fieles hasta la muerte a su Dios, a su Rey a sus tradiciones. España es el último país del mundo en que pueda estallar una revolución”*

Como pueden comprobar, ambos testimonios son coincidentes. Sus autores eran genuinos representantes de unas élites ilustradas capaces de observar y calibrar la realidad social en su tiempo y expresarla por escrito de la manera que lo hacían, pero como afirma (...) el profesor Comellas fueron pésimos profetas, puesto que España fue el tercer país después de los Estados Unidos y Francia en protagonizar una experiencia revolucionaria.

ria de carácter liberal absolutamente triunfante y, por una curiosa paradoja del destino, el obispo de Orense, don Pedro de Quevedo, protector de clérigos exiliados, se convertiría en el primer sacerdote español obligado a exiliarse por las Cortes de Cádiz por negarse a jurar la Constitución de 1812.

Por su parte, el militar francés, Clausel de Consergues, que consideraba a España como el último bastión de la Monarquía Absoluta, terminó escribiendo pocos años después un libro de historia con el significativo nombre de *“Observaciones varias sobre la Revolución de España, la intervención de la Francia y las actuales y antiguas Cortes”*.

Todavía hoy sorprende lo que acabamos de apuntar. ¿Cómo es posible que se desencadenara una Revolución en España? Los grandes acontecimientos en la Historia no ocurren porque sí. Como afirma el gran historiador de las revoluciones J. Godechot: *“Una revolución no es un rayo que descarga en una plácida tarde de verano”*.

Como muchos libros de Historia contemporánea de España empiezan este período describiendo lo que sucedió en las Cortes de Cádiz como cabal expresión de la revolución liberal española, tenemos necesariamente que preguntarnos como paso previo por los factores que provocaron el acto mismo de las Cortes y sobre todo por qué aquellos hombres se vieron empujados a realizar la gran obra que llevaron a cabo.

¿Qué hubo antes de todo esto? ¿Qué factores desencadenaron el proceso revolucionario?

No cabe duda que en la base de todo gran cambio histórico hay siempre una coyuntura material depresiva, unas causas económicas. En este sentido, la prosperidad que había caracterizado las décadas intermedias del s. XVIII en nuestro país comenzó a cambiar de signo con la llegada de Carlos IV, 1788. La crisis económica agravada por el impacto de las guerras revolucionarias contribuyó a poner de manifiesto la propia incapacidad del Estado absolutista para hacer frente a sus propias necesidades financieras cada vez más elevadas como consecuencia de la progresiva complejidad de su maquinaria burocrático – administrativa. Se trataba de un fenómeno generalizado en toda Europa y fue, como es sabido, la razón primordial del estallido revolucionario francés; para hacer frente a los crecientes déficit de la hacienda pública, los Estados tenían que recurrir a un progresivo endeudamiento por medio de empréstitos bancarios o mediante la emisión de Deuda Pública ante la imposibilidad de elevar la fiscalidad en un contexto social como el existente entonces en Europa donde los privilegiados no contribuían a las cargas del Estado al estar exentos del pago de impuestos. En las últimas décadas del s. XVIII el déficit público se convirtió en una pesada losa que lastraba a todas las Monarquías europeas.

En nuestro país, la situación comenzó ya a atisbarse durante el último período del reinado de Carlos III, en los últimos años. Por ello, su gobierno ordenó la emisión de vales reales creando un banco al efecto, el Banco de San Carlos, a cuyo frente puso a un preclaro ilustrado, Francisco de Cabarrús. El Banco de San Carlos es el antecedente de nuestro actual Banco de España.

La operación inicialmente fue rentable porque el Estado ofreció intereses atractivos a quienes tenían dinero contante y sonante; sin embargo, el empeoramiento de la situación política, pensemos que en 1789 estalla la Revolución Francesa, y la prolongación de la crisis económica hizo que el déficit público alcanzara caracteres alarmantes por lo que la Administración de Carlos IV dispuso nuevas y masivas emisiones de vales reales con el consiguiente hundimiento de su rentabilidad. En 1797 la situación de las arcas del Estado era de tal penuria que los ingresos anuales solo alcanzaban a cubrir un tercio de los gastos totales del Estado.

Ante estas circunstancias, Godoy, que ya estaba al frente del Gobierno, dispuso la circulación de los vales reales como papel moneda ya que el Estado no podía ni siquiera pagar los intereses de sus tenedores con lo que su valor se redujo drásticamente provocando un proceso inflacionista de niveles desconocidos en España desde hacía siglos. Un proceso inflacionista cuyo impacto sobre la economía española fue demoledor. En solo quince años, los productos de primera de necesidad incrementaron su precio en torno a un ciento cincuenta por ciento, mientras los salarios solo crecieron un treinta por ciento. Al hundimiento de las rentas agrarias, sobre todo las provenientes del trabajo de los propietarios que tenían sus tierras en alquiler con contratos a largo plazo, le siguió la crisis de las manufacturas y el colapso del comercio ultramarino, sobre todo después de la derrota de la escuadra española a manos de Inglaterra en el cabo de San Vicente (14/02/1797), que obligaría a Carlos IV a promulgar el famoso decreto de libertad de comercio (1797) a los países neutrales con América, lo que significó la independencia económica de Latinoamérica como paso previo a lo que fue su independencia política unos años después.

El desbarajuste económico y las medidas impulsadas desde el poder, incluidas algunas como la Desamortización eclesiástica, generaron un estado de malestar que terminó enfrentando a todos los españoles con el válido del Rey, Manuel Godoy, a quien directamente se culpaba de todos los males del país, incluidos los problemas económicos por los que atravesaba la Monarquía española.

Pero, con ser extraordinariamente grave la situación económica, las revoluciones no solo estallan por una coyuntura económica depresiva; siempre hay otros factores que coadyuvan a su desencadenamiento; y entre estos no podemos olvidar los factores de índole ideológica: la Ilustración y todo el caudal ideológico que este

movimiento representaba en la Europa de la segunda mitad del siglo XVIII con la extensión del movimiento enciclopedista y la difusión de nuevas teorías políticas, económicas y sociales negadoras del orden establecido no dejaban de afectar a nuestro país.

El hecho de que España fuera un país tradicionalista, una especie de castillo roquero del absolutismo regio y por ende un paradigma del Antiguo Régimen no fue obstáculo para que el movimiento ilustrado penetrara en nuestro país hasta el extremo de alumbrar un movimiento reformista dispuesto a combatir la irracionalidad dominante en todos los aspectos de la realidad nacional. A pesar de su debilidad, los Ilustrados consiguieron que los monarcas borbónicos se sintieran atraídos por sus ideas de cambio económico social y en cierto modo político si todo aquello podía suponer en pro de la modernización del Estado. Por su parte, los principales prohombres de la Ilustración española estaban convencidos de que en un país tan apegado al pasado y a la tradición solo era posible eliminar las barreras y privilegios de los poderosos desde un poder fuerte y robusto como el que representaba la Monarquía absoluta. Por ello no resulta extraño que los Monarcas absolutos y los precursores ideológicos de la Revolución liberal se avinieran a ceder un pacto tácito, una alianza en la que ambas partes podían conseguir sus fines, una alianza de conveniencia que el gran monarca Carlos III llevó a su máximo desarrollo logrando contrarrestar a los sectores tradicionalistas que pugnaban por desalojar a los equipos ilustrados del poder. Así, pues, y dicho a modo de síntesis, si ya en vísperas de la Revolución Francesa la penetración del ideario ilustrado había hecho que las diferentes élites españolas se presentaran divididas entre partidarios y detractores de la Filosofía de las Luces, el estallido de la Revolución contribuyó a redefinir o a reforzar sus posiciones ideológicas y a ahondar aún más en sus luchas por el control del poder político. Para aquellos que se alineaban con los valores de la tradición y la plena vigencia del modelo político, económico y social de la España de siempre, los sucesos revolucionarios vinieron a reforzar sus convicciones. Su defensa de las antiguas leyes fundamentales a las que identificaban como la auténtica e inalterable Constitución histórica española, les llevaba a repudiar las doctrinas constitucionales que se estaban abriendo camino en Francia a la vez que ponían en tela de juicio las ideas y las políticas que habían gobernado España desde tiempos de Carlos III, políticas cuyas nefastas consecuencias se habían puesto de manifiesto con el estallido de la Revolución Francesa. Quienes así pensaban eran los absolutistas, que aunque estaban fuera del poder, era muchos y muy influyentes.

Frente al inmovilismo absolutista, los grandes prohombres de la Ilustración española, los llamados Reformistas Ilustrados, salvo excepciones como la del conde de Floridablanca, mantuvieron la fe en el ideal ilustrado y en la virtualidad de las reformas a pesar del vendaval revolucionario. Hombres como Feijoo, Campomanes,

Urquijo o Aranda y, sobre todo, Jovellanos, su principal referente ideológico, defendían al igual que los absolutistas la pervivencia histórica de las leyes fundamentales de la Nación española, o lo que es lo mismo, la existencia de una Constitución histórica fruto de un pacto bilateral suscrito entre el Rey y el reino para regular las prerrogativas del Monarca y los derechos de sus súbditos; un pacto que había que actualizar, puesto que tres siglos de absolutismo regio lo habían desnaturalizado cubriéndolo de una gruesa capa de polvo. Jovellanos decía lo siguiente: *¿Por ventura no tiene España su Constitución? Tiénela, sin duda; porque, ¿qué otra cosa es una Constitución que el conjunto de leyes fundamentales que fijan los derechos del soberano y de los súbditos, y los medios saludables de preservar unos y otros? ¿Y quién duda que España tiene estas leyes y las conoce? ¿Hay algunas que el despotismo haya atacado y destruido? Restablézcanse. ¿Falta alguna medida saludable para asegurar la observancia de todas? Establézcase (...)*.

En el plano político, Jovellanos propugnaba la necesaria actualización de las leyes fundamentales para adaptarlas a las nuevas circunstancias históricas sobrevenidas tras la Revolución Francesa; reformas que podían afectar a todos los aspectos que no conformaban el núcleo central de la constitución histórica española, o lo que es lo mismo, el carácter monárquico del Estado, la existencia de las Cortes y la confesionalidad católica de España

Junto a absolutistas y jovellanistas el panorama ideológico de la España de aquel tiempo se completaba con un grupo de intelectuales que imbuidos por la filosofía revolucionaria triunfante en Francia, preconizaba lisa y llanamente una ruptura radical con el pasado; eran los Ilustrados radicales o revolucionarios, hombres como Juan Amor de Soria, José Agustín Ibáñez de la Rentería, Valentín de Foronda, Cabarrús y un pequeño grupo que llegaron incluso a exiliarse a Bayona al iniciarse el estallido revolucionario francés, entre ellos el famoso abate utrerano José Marchena, primer traductor al español del "Contrato social" de Rousseau en 1799, Miguel Rubín de Celis, Vicente María Santibáñez, Andrés María de Guzmán, José de Hevia y Miranda. En Bayona llegaron incluso a crear un comité revolucionario con el objeto de traducir todos los documentos que emanaban de la Revolución Francesa y enviarlos a España para hacer proselitismo a favor de la línea revolucionaria que había triunfado en el vecino país; incluso José Marchena llegó a publicar un panfleto que alcanzó una enorme difusión en los círculos más radicales de nuestro país de entonces en el que decía lo siguiente: *Un solo medio os queda, españoles, para sacudir el yugo ominoso que os domina, y es reunir vuestras venerandas Cortes.... Que el grito unánime sea desde ahora Cortes, Cortes, Cortes...*

La mayoría de los integrantes de ese grupo negaban, como no podía ser menos, todo carácter de inalte-

rabilidad esencial de las leyes fundamentales históricas ya que para ellos, a diferencia de tradicionalistas y reformistas ilustrados, las leyes, incluidas las fundamentales, la Constitución histórica, solo eran producto de un acto voluntario humano y no un compromiso inalterable de la historia. Por consiguiente, como ya habían demostrado los franceses, era posible reconstruir todo el orden social en el orden político sin ignorar su raíces pretéritas sobre las nuevas ideas que habían sido llevadas a la práctica en Francia por medio de una nueva Constitución escrita.

Sin entrar en más detalles acerca del papel que jugaron las ideas en el estallido de la crisis de 1808 y en el proceso que culminaría en la magna obra de las Cortes de Cádiz es obvio que junto a la depresión económica que en aquellos años vivía España y junto a los aportes doctrinales que sirvieron de soporte a estas élites españolas de la época a las que acabamos de aludir, hubo un tercer factor que terminaría por precipitar y completar el marco histórico de los acontecimientos que hicieron posible la crisis de 1808: Factor político. Me refiero a la aguda crisis política que presidió todo el reinado de Carlos IV y que, a partir de la citada fecha, terminaría por cuartear el edificio de la secular monarquía hispánica hasta derribarlo. Si el Despotismo Ilustrado que caracterizó el reinado de Carlos III, rey prudente que supo moverse con habilidad apoyándose en equipos ilustrados de ministros reformistas para llevar a cabo los cambios; a su muerte, a la muerte de Carlos III, este Despotismo Ilustrado eficaz y benefactor cayó en puro Despotismo ministerial durante el reinado de su hijo Carlos IV, sin duda eclipsado por el papel político que desempeñó su primer ministro Manuel Godoy Álvarez de Faria. En descargo de éste cabe apuntar la gravísima coyuntura política a la que tuvo que hacer frente tras el estallido de la Revolución Francesa, no sólo en el ámbito de la política interna sino también y sobre todo en el ámbito de la política exterior. Pensemos que a lo largo del s. XVIII, la Monarquía hispánica había vinculado toda su geoestrategia exterior a la de la Corona francesa por medio de los llamados Pactos de Familia.

¿Qué iba a ocurrir a corto plazo en el nuevo marco surgido tras el vendaval revolucionario francés entre un país como España, paradigma del absolutismo monárquico y una Francia revolucionaria y regicida tras la decapitación en 1793 del matrimonio regio?

Hay que tener en cuenta que para nuestro país los graves problemas de su política exterior no venían del choque de intereses con Francia, sino con Inglaterra nuestra tradicional enemiga que precisamente ahora se iba a erigir en la animadora de todas las coaliciones internacionales contra la Francia revolucionaria

Por otra parte, ¿cuál iba a ser el rumbo a seguir por el nuevo Monarca en el ámbito de la política interna donde las luchas por el control del poder, soterradas durante

el reinado de Carlos III, se intensificaron con fuerza al rebufo de lo acaecido en Francia?

Por lo pronto, los acontecimientos franceses, recordemos que el 5 de mayo de 1789, se reunían en Versalles los Estados Generales, sólo unos meses después del inicio del reinado de Carlos IV. Pues bien, estos acontecimientos no interfirieron en un principio la línea política del nuevo monarca que desde el comienzo de su mandato había renovado su confianza a los mismos ministros ilustrados que habían estado gobernando con su padre. De hecho mantuvo al conde de Floridablanca al frente del poder, si bien con el cometido prioritario de aislar a España de la contaminación revolucionaria con un verdadero cordón sanitario en la frontera y ordenando además reprimir todo atisbo interior de propaganda profrancesa con los medios que tuviera a su alcance; una política de intransigencia gubernamental con la Revolución que pretendía, sin embargo, preservar sin poner en peligro las alianzas internacionales con París. La marcha de los acontecimientos de Francia inmersa en un creciente proceso de radicalización revolucionaria, las luchas políticas internas y el propio fracaso de la gestión de Floridablanca llevaron a Carlos IV a sustituir en febrero de 1792 a éste por el conde de Aranda: un político de larga experiencia en el gobierno durante el reinado anterior, masón y rendido partidario del reformismo ilustrado al que seguía adscrito a diferencia de quienes, como Floridablanca, habían abjurado de sus pasadas ideas tras la Revolución. Los contactos y relaciones de amistad con destacados dirigentes revolucionarios franceses, sobre todo del grupo de los girondinos, hizo pensar al Rey que don Pedro Pablo de Abarca de Bolea podría ser el hombre que recondujera las relaciones con la Francia revolucionaria sin poner en peligro unos pactos bilaterales vitales para los intereses españoles. Sin embargo, la deriva política de la Revolución en Francia con la destitución y encarcelamiento de Luis XVI y su esposa y la consiguiente proclamación de la República y el recrudecimiento de las luchas entre reformistas y reaccionarios en la política cortesana española llevaron al rey Carlos IV a cesarlo fulminantemente en noviembre de 1792 y a nombrar en su lugar a un hombre hasta entonces desconocido en las altas esferas del poder de la política: don Manuel Godoy Álvarez de Faria.

Sin entrar en el debate historiográfico generado por la gestión y por la propia personalidad del Príncipe de la Paz, el nombramiento de Godoy, un joven oficial de la guardia de corp, sólo tenía veinticinco años cuando llegó al poder, protegido del conde de Aranda además, era secretario de cartas del conde de Aranda, suponía la erección al frente de la política española de un homo novus, un hombre nuevo sin vínculos y sin compromisos con los grupos que luchaban por hacerse con el poder. Su nombramiento era pues fruto de una opción propia del matrimonio real, aunque sus enemigos, que eran muchos, pronto vieron en él el tirano que se había apoderado de la

voluntad regia para utilizar con omnímodo poder en beneficio propio y de su círculo de allegados para sojuzgar a todos los españoles. Al margen de su política interior en muchos aspectos inspirada en el reformismo ilustrado, Godoy se planteó como gran objetivo de su acción exterior intentar salvar la vida de los reyes de Francia a cambio de ofrecer al Gobierno de los jacobinos la neutralidad de España en caso de una guerra que se aprestaban a declarar las potencias europeas encabezadas por Inglaterra. El retraso de la Convención y la ejecución de Luis XVI el 21 de enero del año 1793 hicieron que el Gobierno español replanteara sus relaciones con la Francia regicida declarándole la guerra en marzo de 1793. Fue, como Vds. recordarán, la famosa Guerra de la Convención, un conflicto extraordinariamente popular entre los españoles que empujados por un clero fanático acudían en masa a alistarse para luchar contra la encarnación del diablo: la Francia revolucionaria regicida. Fue una guerra que, después de los éxitos iniciales de las tropas del general Ricardos que llegaron a invadir la Cataluña francesa: el Rosellón, terminaría con una estrepitosa derrota después de que las tropas de la Convención ocuparan Cataluña y el País Vasco y llegaran ocupar la población de Miranda de Ebro.

El Tratado de Basilea, 22 de julio de 1795, cuya sanción le valdría a Godoy el título de Príncipe de la Paz, a diferencia de otros Tratados firmados por las autoridades francesas con países derrotados, estipulaba unas suavísimas condiciones para la derrota monarquía hispánica: Francia evacuaba el territorio español a cambio por parte de España de la cesión de la actual República Dominicana, la saca de yeguas y carneros merinos y la liberación de los caballeros vascos ...

Basilea solo era el primer capítulo de una restauración de la tradicional alianza hispano francesa que se plasmaría en sucesivos Tratados de Amistad, el segundo y el tercer Tratado de San Ildefonso, 1796 y 1800 y el de Fontainebleau el año 1807. Una alianza contra natura en la que ambas partes obtenían beneficios: Francia recibía el compromiso español de prestarle apoyo marítimo en su pugna con Inglaterra y con Portugal, su principal aliado continental, mientras que la monarquía hispánica equilibraba su posición geoestratégica como gran potencia atlántica con el apoyo francés en sus tradicionales enfrentamientos coloniales con los ingleses.

Los tratados franco españoles también contribuyeron a reforzar el poder omnímodo que iba acaparando Godoy y su propia posición política cada vez más cuestionada por sus enemigos políticos, sobre todo después de la deriva bélica que supuso la alianza con Francia para nuestro país. En 1797, como antes comentaba, la escuadra española cae derrotada por la Royal Navy en la batalla del cabo de San Vicente a la vez que los ingleses ocupaban la isla de Trinidad. Las consecuencias de ambos episodios no tardaron en dejarse sentir. El Rey se

vio obligado a que Godoy saliera formalmente del gobierno, aunque entre bastidores siguió moviendo los hilos del mismo al contar con la confianza absoluta de Carlos IV y de su esposa.

La ratificación de las relaciones entre Madrid y París al tiempo de que Napoleón llegara al poder, la firma del Tercer Tratado de San Ildefonso, significó el retorno del Príncipe de la Paz a la cúpula del Gobierno y el momento culminante de su privanza ante los Reyes tras la famosa Guerra de las Naranjas: un conflicto casi incruento que solo en tres semanas concluyó con la firma del Tratado de Badajoz por el que Portugal cedía a nuestro país la plaza de Olivenza y se comprometía a cerrar sus puertos al comercio inglés.

Naturalmente, en el juego de alianzas y en los proyectos bélicos de Napoleón, España contaba con una importante baza: su flota de guerra, la segunda del mundo y, junto a la francesa, muy superior en número de buques a la británica; con esta poderosa maquinaria de guerra el emperador podía materializar lo que ya tenía in mente como gran proyecto para acabar definitivamente con la única potencia a la que la Revolución Francesa no había conseguido doblegar: Inglaterra. Pensaba invadirla por mar después de destruir el escudo protector de su Royal Navy. Por su parte, España, con la amistad de Napoleón, podía controlar ya a las rutas oceánicas sin las interferencias británicas; en determinados círculos se llegó a pensar incluso en la plasmación de dos grandes imperios: uno, el continental napoleónico y otro, el marítimo español con un Carlos IV proclamado Emperador de España y de las Indias. Pero todo este tinglado, que servía además para apuntalar la situación, cada vez más delicada de Godoy en el plano de la política nacional se vino abajo con el desastre de Trafalgar el 21 de octubre de 1805.

Desde este mismo instante España dejaría de contar para siempre como potencia marítima con todo lo que ello supuso en sus inmediatas relaciones con su imperio colonial. La derrota también contribuyó al afianzamiento de una oposición anti godoyesca que junto a sectores de la iglesia, de la aristocracia y del pueblo ahora contaba con el protagonismo del Príncipe de Asturias dispuesto a liderarla para forzar la salida del privado real al precio que fuera. Los conflictos internos y el cerco fiel a Godoy contribuyeron a generar el caldo de cultivo para que Napoleón terminara de perfilar sus planes, no ya respecto al reino de Portugal sino a toda la Península Ibérica. En medio de episodios como los que desembocaron en el escandaloso proceso del Escorial urdido por Godoy en connivencia con el embajador francés, Beauharnais, y el propio Napoleón, proceso en el que el Príncipe de Asturias se vio obligado a pedir perdón a sus padres después de aceptar públicamente su responsabilidad en una conjura para eliminar al valido y provocar la abdicación de Carlos IV, la subordinación de España a los intereses del Sire alcanzarían su máxima expresión con la firma

del Tratado de Fontainebleau el 21 de octubre de 1807; un pacto que según estipulaban sus cláusulas permitía la entrada de un ejército francés de 99.000 hombres en nuestro país para que junto a tropas españolas invadieran el reino de Portugal cuyo regente Joao VI se había negado a seguir el bloqueo continental al comercio inglés dictado por Napoleón tras su fracasada intentona de invadir las Islas Británicas.

El conocimiento de las cláusulas del Tratado que, entre otras cuestiones, establecía la creación de un reino con las provincias del Alentejo y el Algarve que tenía entregado a Godoy a título de rey, fue la gota que colmó la paciencia de la oposición a citado personaje.

Mientras tanto, el mismo Napoleón tenía la oportunidad de comprobar los pocos obstáculos que el Gobierno español establecía al creciente intervencionismo francés en los asuntos de la política interna del país.

El Tratado de Fontainebleau había sido el exponente más claro del entreguismo y sumisión mostrados por el rey y por su valido que habían permitido que en febrero de 1808 se instalara en España un ejército de 70.000 hombres al mando de Joaquín Murat, duque de Berg, al que su cuñado había designado como su lugarteniente en el país. Unas tropas que se comportaban en nuestro país más como ocupantes que como aliados.

Ante la falta de respuesta de la Corte y la manse dumbre de los súbditos del Monarca, Napoleón consideró que su intervencionismo podía dar paso a otro proyecto de más profundo calado que ya había tenido la oportunidad de llevar a la práctica en otros lugares de Europa: la permuta de territorios. En este sentido ofició a Godoy para proponerle o, mejor, imponerle el traslado de la frontera francesa al Valle del Ebro a cambio de integrar en España las regiones centrales de Portugal en torno a Lisboa. Un nuevo plan que solo era la antesala de lo que ya urdía Bonaparte que no era otra cosa que proceder a la sustitución de la despreciable dinastía Borbón por un miembro de su propia familia como ya había hecho con los reinos de Holanda, Nápoles y Westfalia.

En este escenario se iban a suceder una serie de acontecimientos en cadena que provocarían la gran crisis política de mayo de 1808: verdadero pórtico de la Revolución española y punto de arranque del proceso que condujo a las Cortes de Cádiz y a la Constitución de 1812.

Ante la burla que suponían los planes de Napoleón, el gobierno del Rey y Godoy al frente reaccionaron ya y tras sopesar la posibilidad de romper las alianzas con Francia y temiéndose lo peor dispuso el traslado de la familia real a Aranjuez con la intención, en caso de que fuera necesario, de llegar a Sevilla para seguir los pasos de la monarquía lusa cuyo titular Juan VI había embarcado rumbo a América en vísperas de que Junot ocupara Lisboa en noviembre de 1807.

La reacción oficial a los designios napoleónicos pronto se vería superada por lo que en la topología clásica de los procesos revolucionarios se denomina la rebelión de los privilegiados plasmada en el famoso Motín de Aranjuez, 18 y 19 de marzo de 1808.

No viene al caso que nos detengamos y hacer una exégesis, por otra parte sobradamente conocida de los pormenores que rodearon a este importante acontecimiento de nuestra historia. Aranjuez supuso sin duda un hecho revolucionario fraguado por el partido fernandino con el concurso de sectores populares que actuaron como fuerza de choque para alcanzar unos objetivos políticos precisos: la destitución del odiado Godoy y la obligada abdicación de Carlos IV en su hijo Fernando, futuro Fernando VII, algo que no tenía precedentes en la historia de España. En España se había destituido a ministros, recuerden Vds. el famoso Motín de Esquilache, pero a ningún rey.

Con Aranjuez, el edificio político del Antiguo Régimen español ya estaba cuarteado a pesar de la enorme satisfacción que su desenlace había generado en el pueblo español como a tal efecto lo atestiguara el pueblo de Madrid con su recibimiento verdaderamente apoteósico a su amado Fernando VII el 24 de marzo, un día después de que Berg hiciera su entrada en la capital del reino. Pero los acontecimientos acaecidos en la citada localidad madrileña dieron a Napoleón, en Aranjuez, las bazas precisas para culminar su gran proyecto peninsular que pasaba, naturalmente, por forzar la sustitución de la dinastía borbón al frente de la monarquía hispánica. En este sentido desde la llegada a Francia de Fernando VII hacia donde había partido el 10 de abril para ganarse el apoyo del Sire, quien, por cierto se había negado a reconocer la legalidad de las abdicaciones de Bayona, el emperador puso en marcha un plan que culminaría en el bochornoso espectáculo de las abdicaciones de Bayona, 5 de mayo de 1808. Un episodio con el que los miembros de la familia real española dieron a la historia la más palmaria prueba de ineptitud política y de bajeza ética jamás protagonizada por la realeza en nuestro país al dejar en manos de Napoleón la soberanía de España y el destino de su pueblo. Ante lo acaecido en Bayona y los proyectos de reconstrucción del Estado ideados por Napoleón sobre los pilares de una nueva dinastía reinante encarnada por su hermano y un nuevo marco legal, el Estatuto Constitucional de Bayona, aprobado en 7 de julio de 1808, quedaba por ver cual iba a ser la respuesta del pueblo español: ¿Aceptar la ficción jurídica de la renuncia y el dictac de Bonaparte o rechazarlo sin más?

La respuesta hubiese seguido dos derroteros diferentes: Por un lado, la reacción tenida por aquellos españoles que creían firmemente que el proyecto napoleónico podía ser el principio de la ansiada regeneración y el progreso de España: eran los afrancesados, término despectivo e insultante aplicado desde

entonces a quienes se identificaron con el nuevo marco político francés.

Aunque su elección podía estar perfectamente justificada por una variada gama de argumentos que no vienen al cuento que comentemos, su opción quedaba sin ningún tipo de legitimidad ética ante la historia desde el momento en que la inmensa mayoría del pueblo español no solo rechazó los planes de Napoleón, sino que lo hizo levantándose en armas contra la más poderosa máquina de guerra del momento y a la vez erigiendo un aparato político de corte revolucionario que representara la respuesta institucional de un pueblo que no se identificaba con el Estatuto Constitucional de Bayona ni con el rey intruso José I ni tampoco, y aquí está lo importante, por eso es un hecho revolucionario, con las viejas instituciones de la monarquía hispánica como el Consejo de Castilla y la Junta Suprema de gobierno que el Rey había dejado aquí cuando se fue a Francia, instituciones que habían reconocido y que se habían plegado dócilmente a los designios franceses

El levantamiento del 2 de mayo del pueblo español y la larga y cruel guerra que se desencadenó contra el invasor constituyen sin duda uno de los hechos más destacados de nuestra historia.

Este episodio, además de contribuir decisivamente a la derrota final de Napoleón, como él mismo reconocería en sus memorias, fue considerado en toda Europa como un ejemplo grandioso del orgullo y de la fortaleza de un pueblo al que se creía entonces en absoluta decadencia. Es una página de nuestra historia gloriosa y a la vez catastrófica con las dramáticas consecuencias que tuvo en la historia posterior de nuestro país.

No viene al caso que nos detengamos en el relato, ni siquiera a modo de síntesis, de una guerra en la que, según Gómez Arce, tal vez su historiador más concienzudo, se sucedieron hasta 470 batallas en campo abierto, sin contar los cercos de pueblos, ciudades y las acciones inabarcables de las guerrillas. Pero si la respuesta armada fue la reacción militar del pueblo español a la invasión de su territorio, sus élites sociales iban también a dar un respuesta política al régimen que Napoleón pretendía imponerle. Y esta respuesta vino dada con la eclosión del movimiento juntero, expresión clara de una situación revolucionaria en la que los notables de cada ciudad, provincia o territorio histórico por medio de unas instituciones de nuevo cuño, las Juntas de gobierno revolucionarias, asumían el poder como acto de voluntad popular en rescate de una situación política que nadie aceptaba. Aunque cada Junta se autoproclamaba suprema en su territorio y actuaba independientemente, todas ellas coincidían en sus objetivos, que eran expulsar al francés y restituir en el trono al rey legítimo Fernando VII y proseguir con las políticas de reformas interrumpidas por el despotismo de Godoy y; lo que resulta más im-

portante, todas las Juntas, todas, justificaban su ejercicio del poder por la ausencia del Rey y por ser las legítimas receptoras de la voluntad popular. Se atribuían pues una potestad de nuevo cuño, de origen popular, aunque sus integrantes ni por su origen, la mayoría eran notabilidades del Antiguo Régimen, ni por sus planteamientos muy heterogéneos a la hora de defender políticas de reformas pertenecieran a ese pueblo al que decían representar.

Después de la victoria de Bailén, la conciencia de unidad en la lucha contra el invasor y las exigencias británicas a los patriotas para que alumbraran un poder descentralizado con el que poder negociar y a la vez analizar con eficacia la ayuda militar y económica, impulsó la creación de una Junta Central Suprema y gubernativa del Reino que bajo la presidencia del anciano conde de Floridablanca se instaló en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808. Estaba integrada por 35 vocales elegidos en razón de a dos por cada una de las Juntas de aquellas ciudades que habían tenido representación en las últimas Cortes reunidas en 1789. Diputados que debían actuar no como representantes de sus respectivas Juntas, así lo decía el Reglamento de funcionamiento de la Junta, sino en representación de la Nación entera, fijense ya el concepto de soberanía nacional. Desde el primer momento la Junta Central se consideró como la única depositaria de la soberanía nacional y de la legitimidad de Fernando VII y como tal se consideró el único Gobierno legítimo en todo el país.

Sin entrar en lo que fuera su actuación en los 16 meses de su ajetreada singladura, en el seno de la Junta pronto afloraron las mismas diferencias ideológicas que latían en las élites dirigentes españolas desde el reinado de Carlos III, sobre todo cuando sus miembros afrontaron la necesidad de fijar las líneas políticas que debían de inspirar las reformas que demandaba la Nación. Hubo un momento clave, el 15 de abril de 1809, en que don Lorenzo Calvo de Rozas, diputado por Aragón, dijo lisa y llanamente: *“Señores lo que hay que hacer es proceder a la convocatoria de unas Cortes para que se elabore una nueva Constitución que trajese la felicidad al Reino”*.

El hombre que le dio forma a esta propuesta de Calvo de Rozas fue el Secretario de la Junta que no era otro que el poeta Manuel José Quintana.

Definidos los planteamientos claramente rupturistas de quienes como Calvo de Rozas, Martín de Garay, Manuel José Quintana, es decir: los liberales que ya abogaban por la convocatoria de unas Cortes con clara finalidad constituyente, los absolutistas agrupados en torno al anciano Floridablanca, que rechazaban la citada convocatoria en ausencia del Rey a la vez que se negaban a toda posibilidad de modificar las leyes fundamentales de la Monarquía española.

Frente a absolutistas y liberales se situaban los reformistas o jovellanista, por ser Jovellanos, también

miembro de la Junta Central, el principal defensor de quienes, sin negarse a una convocatoria de Cortes extraordinarias que impulsara las reformas que demandaba el país, incluidas las de carácter político, se oponían a cualquier intento de que estas Cortes tuvieran un carácter reformista de las leyes fundamentales de la Monarquía por medio de un proceso constituyente.

El debate abierto en el seno de la Junta Central se decantó en principio del lado de los reformistas cuando por un Decreto del 22 de mayo del año 1809, se anunciaba la próxima reunión de Cortes extraordinarias del Reino sin mencionar la palabra constitución en su texto.

Jovellanos se había impuesto a Calvo de Rozas y a Quintana. En el citado documento, obra de Jovellanos, se hacía referencia a la voluntad de la Junta Central de elevar una consulta al país y, en concreto, a los distintos consejos, juntas superiores de las provincias, tribunales, ayuntamientos, cabildos, obispos y universidades, sabios y personas ilustradas para que evacuasen informes acerca de las reformas más convenientes que habían de llevarse a cabo en las citadas Cortes. Con esta consulta al país circunscrita a la opinión de sus élites institucionales e individuales quedaba meridianamente claro el triunfo absoluto de los postulados reformistas de la Ilustración dieciochesca. Los 150 informes recibidos, a la vez que abarcaban la totalidad de la problemática política, administrativa y legislativa del momento, eran también un fiel exponente del estado de opinión de estas élites españolas que habían sido consultadas donde coexistían las mismas corrientes ideológicas que pugnaban por imponerse en la Junta Central; ello explica las controversias que originaron muchos de los asuntos planteados en los debates de una creada Junta de ceremonias de Cortes para que preparase todo el material que había de tratarse en las futuras Cortes. Unos debates que se centraron fundamentalmente en dos grandes cuestiones sobre las que gravitaban diferencias ideológicas absolutamente incompatibles.

¿Cuáles eran estas dos grandes cuestiones que empantanaron la decisión de la Junta Central? Primero, la necesidad de promover la elaboración de un nuevo texto constitucional, que defendían los liberales y el problema capital que no era otro que la forma de reunirse las Cortes: bajo una estructura estamental en dos cámaras que era lo que preconizaban los absolutistas y los jovellanos o, teniendo presente la relevancia del estado llano, con lo cual las Cortes se tenían que reunir en una sola cámara.

El enconamiento de las posturas encontradas fue tal que cuando el 1 de enero de 1810 se publicó el decreto de convocatoria electoral aun no se había resuelto la cuestión de la reunión de Cortes en una o dos cámaras, ni mucho menos si tendrían o no carácter constituyente.

¿Cómo fue posible entonces que las Cortes de Cádiz se reunieran en una sola cámara y que entre sus 409 leyes incluyeran una Constitución escrita? ¿Cómo el reformista ilustrado, elitista, moderado, potente en apariencia, con músculo, se vio viciado por el triunfo del liberalismo revolucionario gaditano, minoritario y sin anclaje popular?

Solo la marcha de los acontecimientos bélicos en una España dramáticamente golpeada por la terrible guerra con Napoleón nos puede ayudar a aproximarnos al marco histórico que presidió el triunfo de la revolución liberal.

Después de la batalla de Ocaña, que marcó el cenit de la dominación napoleónica, una batalla en la que el general Sault, duque de Dalmacia, destruyó a un ejército de 55.000 hombres, aprestados por la Junta Central bajo el mando del general Areizaga, batalla que marcó el cenit de la dominación napoleónica en España porque le abrió el camino a controlar todo el sur que todavía estaba bajo la jurisdicción de la Junta Central y de las Juntas revolucionarias. Naturalmente, también la batalla de Ocaña supuso el fracaso militar de la Junta Central que se había empeñado, en contra de la opinión de los militares, de aprestar un ejército con el deseo de recuperar Madrid. La derrota de Areizaga supuso la destrucción de los ejércitos de línea españoles.

Ante estas circunstancias y el descrédito que supuso la derrota para la Junta Central, los miembros de este organismo, en medio de un tremendo malestar de los sevillanos, adonde se había ubicado la Junta Central desde diciembre de 1808, decidieron abandonar la ciudad rumbo a la Isla de León el 13 de enero del año 1810. Estaban seguros que los franceses iban a conquistar Andalucía. En efecto, llegaron a Córdoba el 25, a Sevilla el 27 y ponen cerco a Cádiz el día 4 de febrero del año 1810.

Pocos días después de la llegada de la Junta Central a Cádiz, el 29 de enero, con la incertidumbre que deparaba la marcha de la guerra y atacada por su inoperancia y divisiones internas, la Junta Central acordaba su disolución tras el nombramiento de un Consejo de Regencia integrado por cinco miembros curiosamente presidido por Pedro de Quevedo, el famoso obispo de Orense que se había catapultado a la fama por su resistencia pública a acudir a la Asamblea de Bayona convocada por las autoridades afrancesadas para refrendar la abdicaciones de Bayona y darle el visto bueno a la Constitución que Napoleón pretendía imponer en nuestro país. Esto fue lo que hizo que Pedro de Quevedo se convirtiera en un símbolo de los patriotas, aunque luego pasó de príncipe a mendigo.

Naturalmente, en medio de un ambiente como el que reinaba en Cádiz, ya sometido al asedio del general Víctor.

Cádiz fue la ciudad europea que tuvo el cerco más dilatado en toda la historia contemporánea, desde el 4 de febrero de 1810 al 25 de agosto de 1812.

Cádiz era una ciudad cosmopolita cuya población se había casi doblado en poco tiempo, donde la prensa de todos los matices ideológicos había hecho acto de presencia para incentivar una intensa y trepidante actividad política en cafés y tertulias - había 130 cafés con tertulias diarias -, 14 periódicos, tres teatros, ...

Mientras tanto el Consejo de Regencia, sometido a las presiones de este ambiente político radicalizado, sometido también a las presiones de la Junta de gobierno de Cádiz controlada por los elementos más radicales del reformismo de la época, difícilmente podía cumplir el mandato que la Junta Central le había encomendado antes de su disolución, que era que convocara unas Cortes extramentales. De ahí que hasta el 19 de agosto de 1810, el Consejo de Regencia no acordó una decisión al respecto y fue absolutamente salomónica: No manifestarse en cuanto a la forma de reunión de Cortes para que fueran los mismos diputados que ya estaban convocados para reunirse en septiembre en la Tácita de plata los que decidieran la fórmula que debían seguir para sus deliberaciones. Con esta decisión, el reformismo ilustrado, con un Jovellanos abatido y desmoralizado, en franco repliegue pasaba a mejor vida, que cedía así el protagonismo a las soluciones políticas que preconizaban los revolucionarios liberales. El triunfo de las tesis revolucionarias había quedado patente.

Luego, se plasmaría en el primer decreto constitutivo de las Cortes el 24 de septiembre de 1810: *“Los diputados que componen este Congreso, y que representan la Nación española, se declaran legítimamente constituidos en Cortes generales y extraordinarias, y que reside en ellas la soberanía nacional”*.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nación española, congregadas en la Real Isla de León, conformes en todo con la voluntad general, pronunciada del modo más enérgico y patente, reconocen, proclaman y juran de nuevo por su único y legítimo Rey al Señor D. Fernando VII de Borbón; y declaran nula, de ningún valor ni efecto la cesión de las corona que se dice hecha en favor de Napoleón, no solo por la violencia que intervino en aquellos actos injustos e ilegales, sino principalmente por faltarle el consentimiento de la Nación. (El Rey por debajo de la soberanía nacional).

No conviniendo queden reunidos el Poder legislativo, el ejecutivo, el judicial, declaran las Cortes generales y extraordinarias que se reservan el ejercicio del Poder legislativo en toda su extensión”.

Este decreto es un texto, elaborado como es sabido por el sacerdote pacense Muñoz Torrero, cuya aprobación unánime por parte de todos los asistentes a aquel acto aún sorprende a quien lo lee en la actualidad, porque en su contenido estaban los postulados que destruían los fundamentos jurídicos del Antiguo Régimen y



servían de ensamblaje a lo que iban a ser los 384 artículos de la Constitución de 1812: Declaración solemne del principio de la soberanía nacional representada en las Cortes, división de poderes, derecho de reserva legislativa para las Cortes y responsabilidad del poder ejecutivo ante el legislativo, la inviolabilidad de los diputados como representantes de la Nación, la nulidad de la abdicación de Bayona por dos razones: la violencia que la presidía y faltarle el consentimiento de la Nación.

Probablemente, a la altura de 1810, la mayoría de los españoles ni conocieron ni comprendieron lo que se proponían llevar a cabo los autores de nuestra Constitución de 1812, pero estos autores sí sabían lo que pretendían hacer y supieron aprovechar la favorable coyuntura histórica en la que se desarrollaron. El resultado fue una obra revolucionaria, un gran programa reformista culminado en una situación verdaderamente excepcional de nuestra historia.

Según se vanagloriaba uno de sus destacados impulsores, el poeta Manuel José Quintana, los revolucionarios españoles supieron realizar su obra sin haber hecho derramar a nadie una sola gota de sangre ni una lágrima siquiera. Ello era cierto, pero la sangre y las lágrimas estaban por llegar y llegaron a borbotones cuando los revolucionarios gaditanos y quienes le sucedieron pretendieron llevar a la práctica un programa reformista en una España aferrada a la tradición y al pasado. Cádiz vendría a ser la actualización de las dos Españas: a la de los cristianos viejos y los cristianos nuevos le iba a seguir, como un episodio más, no el último por cierto, la de los absolutistas y los liberales con sus secuelas de revoluciones y guerras civiles que levantaron todo el siglo XIX. Cádiz, sin embargo, había de ser la tierra nutricia donde germinó la planta del liberalismo constitucional español que en sus postulados más progresistas y democráticos vería definitivamente afianzada sus frutos en nuestra actual Constitución de 1978.

Córdoba 14/03/2012.

Transcripción: Juan P. Gutiérrez García

A veces, se abusa



“A veces, se abusa del significado de la Constitución gaditana; se dicen demasiados tópicos sobre el texto de La Pepa” comienza diciendo nuestro ponente, de hoy, día 15 de marzo de 2012, José Luis Sánchez Casas al iniciar su conferencia que ha titulado: “Publicística del Cádiz de las Cortes: Manifiestos, Proclamas y Diatribas” que tratará sobre aspectos, “que no son los de siempre”.

Y es verdad, Casi nunca oímos decir que en la Isla de León había ideas sin acción, mientras en el resto de la Nación española sobreabundaba la acción con detrimento de las ideas.

Lo que sí se nos ha dicho siempre es que el debate de las Cortes de Cádiz da contenido, p. e. al término liberalismo (reformista / progresista), superador del puro concepto liberal de hombres libres que hablan el idioma de la libertad frente a toda tiranía.

El planteamiento liberal, producto de la Ilustración y su deseo de renovación compartida con el respeto a la tradición, dio paso al liberalismo que trajo, entre otros bienes, la libertad de expresión /de imprenta para la transmisión del pensamiento monopolizado en gran parte en manos de la Iglesia, una de las dos Españas que debaten en estos tiempos de ideas.

Una de los efectos renovadores de esta libertad son los libros y folletos que se publican entre nosotros. Entre ellos podemos citar el “Diccionario crítico burlesco”, 1811, de Bartolomé Gallardo y Blanco (Campanario, Badajoz, 13/08/1776 – Alcoy, Alicante, 14/09/1852) que, sin pretender zaherir al estamento eclesiástico, si crítica a la jerarquía que quiere mantener inconvencible la tradición usando de sus Bulas, la Inquisición, etc.

A través de los folletos publicados en estos tiempos podemos conocer las proclamas de Napoleón; los manifiestos a los franceses; la defensa de los ingleses: “Justicia a los ingleses” se titula uno de aquellos folletos...

En la “Proclama a los Andaluces. Después de la rendición del ejército francés en las faldas de Sierra Mo-

rena” ya se nos dice que “vosotros no solamente andaluces, sois españoles (...) ya tenéis patria. Ya sois una gran nación” (...) “Tiemble el tirano de la Europa (...)”.

Hay publicaciones de reclamaciones y amenazas de españoles disgustados como la proferida por el general Helio?: “si no se me hace justicia, estoy dispuesto a quemar la Constitución y llevarme sus cenizas a la tumba”.

En el folleto titulado “Papel sin título” podemos comprobar que se denuncia cómo lo que dice la Constitución no se lo cree nadie porque no se cumple, porque los nombramientos se hacen a dedo y no a los patriotas que la defienden... ¡como ahora!, piensa este cronista.

Antes de la publicación de La Pepa se hacen pú-



blicos los debates que suscita; incluso, ya circulaba un “Proyecto de Constitución Política de la Monarquía” en el que se puede ver cómo el Título 3º recoge la opinión de los autores de que la Nación necesita ciudadanos ilustrados mediante la educación pública, no sólo con instrucción, dejando las ciencias políticas para la Monarquía, las ciencias del progreso para los investigadores y las ciencias morales para la Iglesia.

La cuestión religiosa se resuelve en el Art. 12: “La religión de la Nación española será perpetuamente la católica (...) única verdadera (...) y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra”.

Autores hay que defienden la Constitución precisamente porque se proclama “en el nombre de Dios, todopoderoso (...) y porque si se cumple el art. 12 “no habrá ningún español que no sea católico” como desea el cardenal regente Luis de Borbón y Vallabriga. (1777-1823).

Hay amigos de los franceses y enemigos de España que “será siempre católica.” que hablan mal de la Patria y sus instituciones, dicen los autores de folletos como el titulado “Demostración de las falsedades y calumnias con que pretende desacreditar a las religiones el autor del papel intitulado Sevilla”.

Porque las “Causas radicales de los males que sufrimos” están en el pecado, “causa de la guerra”, escriben otros.

Los remedios están, pues, en la observancia de los Diez Mandamiento; en no pecar y honrar al Dios de la Victoria. Los militares deben respetar las normas y, para ello, no deben llevar con ellos ni a sus mujeres que les inducen al pecado.

No a la ociosidad, al adulterio, a la lujuria, a las borracheras, al divorcio,... a que se puedan escribir panfletos, ...

Sí a la oración, a las reformas de las conductas, a que el justo se justifique más y que el santo se santifique más.

Incluso podemos conocer la pequeña historia montada alrededor de la abolición de la Inquisición. Por oficio, fecha 3/02/1813, del Gobernador de Cádiz dirigido

al Cabildo catedralicio, éste tuvo conocimiento de que se celebraría un acto laico para visualizar la abolición del Santo Tribunal de la Inquisición. Como es natural, al Cabildo no gusta ni el motivo ni la forma del acto. Por eso no asiste diciendo que su presencia no es necesaria; pero advirtiendo, sutilmente, eso sí, que pueden excusarlos para otras ocasiones.

vitan al catedrático de Derecho Político de la UCO, don Pablo Lucas Murillo de la Cueva” para que nos inserte los elementos jurídicos de la Constitución del 12 en su contexto histórico y socio político.

El profesor Murillo inicia su conferencia poniendo de manifiesto que no somos tan distintos a los demás países, como a veces se nos quiere hacer ver con aquello del Spanish is different. La comparativa ha hecho evidente que no somos necesariamente originales ni modelo constitucional como los mitos quieren presentar.

La de Cádiz es una Constitución derivada, singular por la forma de decir los fundamentos de orden político y modelo inspirador del constitucionalismo; pero no es puramente originaria; podemos decir que innova nuestra convivencia, sí, pero también se puede decir que a la altura del 12 todo está inventado: Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, Declaración de la independencia estadounidense de 1776; (...).

Está vinculada a Cádiz porque el ambiente propicia los trabajos constituyentes y recibe la Constitución con júbilo. Su elaboración y proclamación participa de los caracteres que definen a la época: Guerra de la Independencia, ruptura con el Antiguo Régimen, proclamación de un Estado liberal con principios traídos de Inglaterra y Francia por mucho que los españoles quisieran presentarlos como provenientes del Derecho y las tradiciones patrias (...).

No es una Constitución impuesta, sino inscrita en el constitucionalismo del Art. 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano que garantiza derechos y separa poderes ya que *“una sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes definida, no tiene Constitución”*.

Es una Constitución exportable: Fue Constitución de Sicilia; la de Portugal es una copia prácticamente; inspiradora de las de Rusia, Noruega y Dinamarca. Rigió en ambos lados del Atlántico en tanto llegó la independencia de los países americanos que la copiaron.

Fue símbolo y simiente para los países que aspiraban y consiguieron su independencia a partir de 1820. A este respecto, al abrir la sesión de hoy, 21/03/2012, el Presidente de la Asociación “Arte, Arqueología e Historia”, Paco Olmedo, hace una afirmación contundente: *“Si la Constitución hubiera sido mantenida (...) se hubieran evitado ríos de sangre y el fraccionamiento de América”*.

Rasgos de la Constitución proclamada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

- Esta muy bien escrita. Texto sistemático. En su preámbulo podemos identificar al autor y sus fines.



La Constitución de 1812. Aspectos jurídicos.

La Constitución de 1812 no puede entenderse sólo con su contexto histórico y publicitario. Ha de completarse con el contexto jurídico que la avala como uno de los mitos democráticos que influyó en los fundamentos constitucionales de los estados americanos tras su independencia y un hito en el devenir del constitucionalismo europeo.

Así lo entienden los organizadores de este ciclo de conferencias alrededor de “La Pepa” y, por eso, in-

- Deja claros los presupuestos desde los que parte: leyes anteriores, fueros, ..

- No se parece en nada a los aspectos jurídicos de la antigua Constitución. Se parece más a la constitución Francesa de 1791 y toma principios de los británicos y estadounidenses.

- Es liberal por oposición a los serviles.

- Fruto de la unidad de la Nación española frente a la invasión francesa. Unidad no total, pues la rompían los afrancesados.

- Ideas fuerza: Soberanía nacional, independencia y libertad.

- Introduce la Nación española, soberana, a quien corresponde el poder y el derecho a restablecer las leyes fundamentales (poder constituyente).

- Abre la participación política a todos los españoles (sufragio activo). Implica al pueblo a quien debe procurar la felicidad e impone el deber de guardarla, conocerla y usarla.

- Aunque no tiene una declaración de derechos de los ciudadanos, sí los expresa y garantiza con cláusulas generales y otros reconocimientos concretos a lo largo del texto: libertad civil (Art. 4), la felicidad de la Nación (Art. 13) ...

- Rompe con el Antiguo Régimen que defendía el origen divino del poder.

- Abre una pugna entre liberales y conservadores hasta que en la Constitución de 1931 se vuelve a la soberanía de la Nación que reside en el pueblo.

- Próxima al laicismo, pese a que se haga "en nombre de Dios todopoderoso (...)" e incluya el reconocimiento de la Religión (Art. 11).

Los constituyentes ya señalaron esta singularidad, porque pensaban que era muy aventurado proclamar la libertad / neutralidad religiosa; decisión, no obstante, no bien acogida por todos; muchos lo consideraron como uno de sus defectos de esta Constitución.

- Proclama la libertad y la igualdad de los españoles, pero no se atreve a abolir la Inquisición ni la esclavitud. Le falta perspectiva universal.

- Incluye el territorio de las Españas: "*La Nación española es la unión de los españoles de ambos hemisferios*" (Art. 1.º) y ya hace un anuncio de cómo quedará el territorio español una vez que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan (Art. 11)

- Habla de los municipios electivos y la organización provincial

- Separa los poderes sin punto de contacto y colaboración entre ellos (Cap. III).

- Crea una organización jurídica independiente presidida por el tribunal Supremo (Título V).

- Es una Constitución extensa porque los constituyentes quieren refundar el Estado, afianzar el funciona-



miento de las Instituciones, limitar la pluralidad de jurisdicciones, ... Se compone de 10 títulos con 384 artículos: De la Nación

Española y de los Españoles (I); Del territorio de las Españas, su religión y gobierno, y de los ciudadanos españoles (II); De las Cortes (III); Del Rey (IV); De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo civil y en lo criminal (V); Del gobierno interior de las provincias y de los pueblos (VI); De las contribuciones (VII); De la fuerza Militar nacional (VIII); De la Instrucción Pública (IX) y De la observancia de la Constitución y modo de proceder para hacer variaciones en ella (X).

- Es rígida porque se modifica con procedimientos complicados, que exigen el consenso y evitan la arbitrariedad.

- Sufre numerosos avatares: abolida en el 14; restablecida en el 20; abolida en el 23; vigente en la del 36/37 como revisión de la Constitución de Cádiz, (...).

- Inaugura un ciclo que conduce a la Constitución española de 1978, heredera de aquella, si bien hija de su tiempo, pero que no sería comprensible sin los principios del Estado de derecho de la Constitución de 1812.

"La Constitución de 1812 y su proyección iberoamericana"

Cerramos el Ciclo dedicado a "La Pepa" con una conferencia titulada: "La Constitución de 1812 y su proyección iberoamericana" pronunciada por don Carlos Martínez Shaw en la tarde del 28 de marzo de 2012.

Con su proverbial documentación y su palabra asequible, el profesor Martínez Shaw nos va poniendo

de manifiesto cómo la tranquilidad de la Monarquía se rompe con hechos tales como la Revolución Francesa, 1789, o el Motín de Aranjuez (18/03/1808) con el que la camarilla de Fernando VII pone fin al reinado de Carlos IV; las abdicaciones (5/05/1808) en Bayona de Carlos IV y Fernando VII a favor de Napoleón y éste, a su vez, en su hermano José I que se viene a Madrid y la respuesta de España a su invasión por los franceses y su oposición a un rey que no reconoce como legítimo (2 de Mayo, Guerra de la Independencia, Juntas de Gobierno que asumen la soberanía en nombre de Fernando VII,..)

Tras la batalla de Bailén, se constituye la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino (25/09/1808); al disolverse, cede el gobierno al Consejo de Regencia de España e Indias en nombre de un rey ausente, pero mantiene la convocatoria a aquellas Cortes de Cádiz convocadas en condiciones anárquicas y al rebufo de las tropas galas que les obligan a trasladarse a la Isla de León y luego al Cádiz sitiado por los franceses.



Los debates constitucionales tienen lugar en un ambiente bélico y de enfrentamiento dialéctico profundo entre los mismos diputados: absolutistas contra liberales, patriotas españoles contra patriotas afrancesados, metropolitanos frente a americanos, etc.

Son unas Cortes polivalentes, pues gobernaron España con la publicación de numerosos Decretos, elaboraron una Constitución tras muchos y apasionados debates y trataron de hacer la revolución de cambiar una monarquía absoluta por otra parlamentaria.

Son Cortes Generales que anulan las Cortes de los diversos reinos peninsulares. No son Cortes estamentales, ya que los liberales quieren ahorrarse hasta las discusiones sobre si se vota por estamentos o por individuos: Cada persona, un voto y, además, los diputados, aunque elegidos por las provincias, representarán a la Nación, no a los territorios de donde provienen.

Elaboran legalmente la Constitución de 1812 con vocación de continuidad con las variaciones que vaya precisando, si bien, en un primer momento, *“hasta pasados ocho años después de hallarse puesta en práctica la Constitución en todas partes, no se podrá proponer alteración, adición ni reforma en ninguno de sus artículos”* (Art. 375).

Su aprobación, no obstante, adolece de representatividad, puesto que sólo la pudieron votar 184 parlamentarios dado que muchos peninsulares no pudieron llegar a Cádiz al estar ocupado el territorio por el ejército francés y muchos americanos no llegaron a tiempo por la lejanía de aquellas tierras que, por otra parte, ya conocen la insurrección y la insurgencia de quienes ya están dando sus gritos de libertad.

Hay quien duda de su legitimidad puesto que se usa el sistema de los suplentes para sustituir a los titulares lo cual añade dificultades de aceptación de las resoluciones tomadas; por otro lado, cuando llega a 64 el número de hispanos de América, los metropolitanos consideran que ya hay bastantes ante el temor de perder posibilidades de triunfo de sus tesis que, a veces, no coinciden con las de los extra peninsulares y, por otro, los diputados provienen de unas elecciones más virtuales que reales.

Son Cortes donde el pensamiento de ultramar estuvo presente a través de diputados de todas las opciones políticas; los había absolutistas como el peruano Ostalaza; liberales como Mejía Lequerica; constitucionalistas como el guatemalteco Larrazábal que trajo a las Cortes de Cádiz un Proyecto de 112 artículos más una Declaración de Derechos, aunque luego se perdiera en el papeleo parlamentario, ...

Se publica en España cuando ya la insurgencia afecta a toda América. Por eso, su aplicación es muy difícil. Se cambia el estatus de los territorios hispanoamericanos que dejan de ser colonias (del Rey) para pasar a ser provincias de la Monarquía: *“La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”* (Art. 1º) y sin embargo, los insurgentes ya no aceptarán la autonomía que se les reconoce, esto es si no han proclamado ya la independencia de sus países.

El carácter unitario de la Constitución del 12 quiere, en efecto, dar unidad e identidad a la gran diversidad del Imperio donde las personas se diversifican por razones no sólo económicas sino, incluso, por la pigmentación: cuanto más clara era la piel, más poder.

A partir de ahora, ¿quiénes son los españoles de América?.

Se españolizan los peninsulares que lleven más de siete años residiendo en aquellos territorios, los criollos, los indígenas a quienes se les reconocerá el derecho a la ciudadanía por lo mucho que han sufrido a lo largo de los siglos, los indios bravos y dispersos (comanches, navajos,...)...

Los pardos “habidos y reputados por originarios de América”, como son muchos, encuentran la oposición de los diputados peninsulares, si bien se les deja “abierta la

puerta de la virtud y del merecimiento para ser ciudadanos” (Art. 22).

Los grandes olvidados son las mujeres a las que no se les reconoce capacidad racional suficiente como para que emitan su voto con conocimiento de causa y los esclavos para que la economía no sufra.

Y es que la economía está presente siempre en todas las decisiones que se van tomando: liberalización del mar, libertad de comercio interregional, eliminación de los gremios y monopolios; libertad de acceso a la propiedad de la tierra.

¿Qué significación futura hubieran tenido las Cortes de Cádiz y la Constitución de 1812?

Unos dicen que están sobrevaloradas; que no servirían para nada.

Otros, que la “Pepa” abrió los territorios americanos a la experiencia constitucional, dándoles más derechos que los que entonces gozaban los británicos, por ejemplo.

Nuestro ponente nos deja en el aire una pregunta: Si Fernando VII no hubiera anulado la Constitución de 1812, ¿España y América habrían podido recorrer juntas el camino de la libertad?.

